

La Ley de Financiamiento: impactos en la industria aseguradora

Camilo León Castillo, abogado Vicepresidencia Jurídica
Fasecolda

Con la Ley de Financiamiento, el Gobierno nacional pretende recuperar la inversión en el país, permitir el crecimiento de la economía, proteger a la población más vulnerable y fortalecer el recaudo a través del tributo de los que cuentan con mayores ingresos, objetivos que tienen implicaciones en la industria aseguradora.

A lo largo de las últimas dos décadas, Colombia ha padecido un mal que se arraiga cada vez más con el transcurrir de los Gobiernos: la inseguridad jurídica en materia tributaria. Esto no es solo porque se han realizado más de diez reformas en los últimos 20 años, sino porque ninguna de estas ha logrado implementar una estructura tributaria que logre hacer que los mandatarios no acudan a este mecanismo legislativo para tener una solvencia presupuestal a largo plazo.

Aunque el presidente Iván Duque y el ministro Alberto Carrasquilla hicieron énfasis en que el proyecto radicado en el Congreso de la República era una Ley de Financiamiento, la cual, entre otras cosas, busca principalmente «estimular la productividad y competitividad de las empresas, así como para restablecer el presupuesto nacional»¹, esta resultó como una más de las reformas tributarias que se gestan desde los Gobiernos de turno en nuestro país.

Con el texto original de este proyecto de ley se esperaban recaudar 14 billones de pesos, los cuales son necesarios debido al déficit presupuestal que, según el equipo económico del Ministerio de Hacienda, se heredó del mandato de Juan Manuel Santos. Sin embargo, debido a las modificaciones realizadas a lo largo del trámite legislativo, solo se obtuvieron \$7,13 billones, una cifra que preocupa debido a la posibilidad que existe de que la administración haga recortes en programas sociales.

Bajo estas consideraciones, el 28 de diciembre de 2018 se expidió la Ley 1943, cuyo trámite legislativo fue acompañado por Fasecolda en representación de la industria aseguradora, que trajo consigo los siguientes impactos en el sector:

1. El proyecto de ley consideraba en un principio gravar con el impuesto sobre la renta a las reservas

matemáticas de los seguros de pensiones o jubilación, invalidez y sobrevivientes, así como sus rendimientos financieros. El Gobierno y el Congreso de la República acogieron los argumentos que fueron contruidos desde Fasecolda, y el texto definitivo continuó con estos rubros exentos del impuesto de renta.

2. En el texto original radicado por el Gobierno nacional, las indemnizaciones de seguros de vida estaban gravadas a la tarifa general del impuesto sobre la renta; gracias a los argumentos expuestos por esta agremiación, solo estará gravado, con el impuesto de ganancia ocasional, el monto de la indemnización que supere las 12.500 UVT (\$428.375.000). Adicionalmente, se logró sacar de este tratamiento tributario a los componentes de ahorro de los seguros de vida.
3. Los seguros de salud y los seguros agrícolas continuarán gravados con el IVA a la tarifa diferencial del 5%, en el texto inicial del proyecto estaban siendo gravados a la tarifa general del 19%.
4. El corretaje de reaseguros y la intermediación en seguros de vida y accidentes personales quedan gravados con tarifa general del IVA, es decir, el 19%.

Ahora bien, entre los aspectos más debatidos en el trámite de esta Ley fue la denominada «sobretasa en el impuesto de renta al sector financiero», una iniciativa impulsada por el senador David Barguil que, aunque es en principio transitoria, nos hace recordar que en Colombia hemos tenido malas experiencias con este tipo de limitantes temporales en los impuestos: el gravamen a los movimientos financieros, 4 x 1000, nació como un tributo temporal de 1 x 1000 en el año 1998, mediante el Decreto 2331, y en el mes de noviembre de este 2019 cumple ya 21 años.

1. Exposición de motivos – Ley de Financiamiento. Disponible en: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2018-2022/2018-2019/article/197-por-la-cual-se-expiden-normas-de-financiamiento-para-el-restablecimiento-del-equilibrio-del-presupuesto-nacional-y-se-dictan-otras-disposiciones-mensaje-de-urgencia> (Mayo 14 de 2019 – 10:06am)

➔ Las reservas matemáticas de los seguros de pensiones o jubilación, invalidez y sobrevivientes quedaron exentas del impuesto de renta.

En el artículo 240 del Estatuto Tributario², el cual determina la tarifa general del impuesto de renta para personas jurídicas, ahora se incluye esta sobretasa en su párrafo séptimo. Sin embargo, más allá del evidente componente populista que orbita alrededor de esta iniciativa, esta sobretasa en principio no debería recaer sobre el sector asegurador, a continuación se exponen las razones:

1. La Corte Constitucional se ha pronunciado diciendo que «son instituciones financieras los establecimientos de crédito y las sociedades de capitalización, resultando excluidas de tal naturaleza las entidades aseguradoras e intermediarias»³.
2. Un concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que «no se pueden considerar como instituciones financieras a las aseguradoras, toda vez que su actividad no es la propia de esta clase de entidades»⁴.
3. El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) diferencia al sistema financiero del ase-

gurador en su artículo 1, mencionándolos en literales diferentes cuando se refiere a la «estructura general del sistema»⁵.

4. A pesar del notorio cambio de argumentos del senador Barguil, quien después de expedida la Ley se refirió a «las entidades financieras» como los sujetos pasivos de esta sobretasa, el espíritu de la iniciativa en principio era gravar con esta exclusivamente a los bancos, no en vano popularizó él mismo el hashtag #LeTocaALaBanca⁶ en sus redes sociales.

Sin embargo, y a pesar de los sólidos argumentos que respaldan esta posición, el Ministerio de Hacienda publicó para comentarios un proyecto de decreto reglamentario de esta Ley, por medio del cual determina que, para efectos del artículo 240 del Estatuto Tributario, se entiende como entidades financieras a todas aquellas entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En este orden de ideas, Fasecolda acompañará la acción pública de inconstitucionalidad interpuesta por Asobancaria contra el aparte de esta Ley que incluyó la sobretasa al sector financiero. De igual forma, desde Fasecolda se interpondrá una acción pública de inconstitucionalidad contra el decreto mencionado en el párrafo anterior, en el momento en que sea expedido formalmente.

En general, el balance de esta ley respecto de los impactos a en la industria aseguradora es bastante positivo: por un lado, se mantuvo el adecuado tratamiento tributario de los productos de seguros conforme a su naturaleza (contrario a lo que se quería en un principio por parte del Legislador), y por otro, vemos sólidos argumentos en las demandas, tanto radicadas como futuras, contra la sobretasa al sector financiero. 

➔ En las indemnizaciones de seguros de vida solo estará gravado, con el impuesto de ganancia ocasional, el monto de la indemnización que supere las 12.500 UVT (\$428.375.000), los componentes de ahorro no tienen tratamiento tributario.

2. Estatuto Tributario – Artículo 240 – Párrafo 7.

3. Sentencia 11001-03-24-000-2011-00284-00 del 25 de mayo de 2015 – Corte Constitucional.

4. Concepto 2018062033-001-000 – Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Artículo 1.

6. Twitter oficial del senador David Barguil (Diciembre 19 de 2018 – 1:13pm “INSISTIMOS Y LO CONSEGUIMOS! Agradezco a los partidos políticos que nos respaldaron y a los colombianos que me alentaron de persistir en mi propuesta de una sobretasa en renta a los bancos. Les llegó la hora de contribuir con su país #LeTocaAlaBanca” <https://twitter.com/davidbarguil/status/1075499338892226572>



AXA COLPATRIA

Medicina Prepagada
Seguros
ARL



Cumple tus sueños y asegura tus metas

VIGILADO  Supersalud

VIGILADO  Supersalud

www.axacolpatria.co



axacolpatria

#247

Carrera 7 No. 24 - 89 Bogotá • Teléfono: 423 57 57 • Resto del país: 01 8000 512 620